

Asunto: 8VO INFORME DE MONITOREO DE ENCUESTAS

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral

Remito a Usted el oficio IEPC/UTVINE/212/2019 mediante el cual se envía el **OCTAVO INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO RELATIVO AL MONITOREO DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019.**

Lo anterior en cumplimiento al artículo 146 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

C.P. Maria Eugenia Muñoz González

COORDINADORA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

maria.munoz@iepcdurango.mx

ut.vinculacion@iepcdurango.mx

TELS: (618) 825 2533 Y 812 6758 EXT: 191 y 192



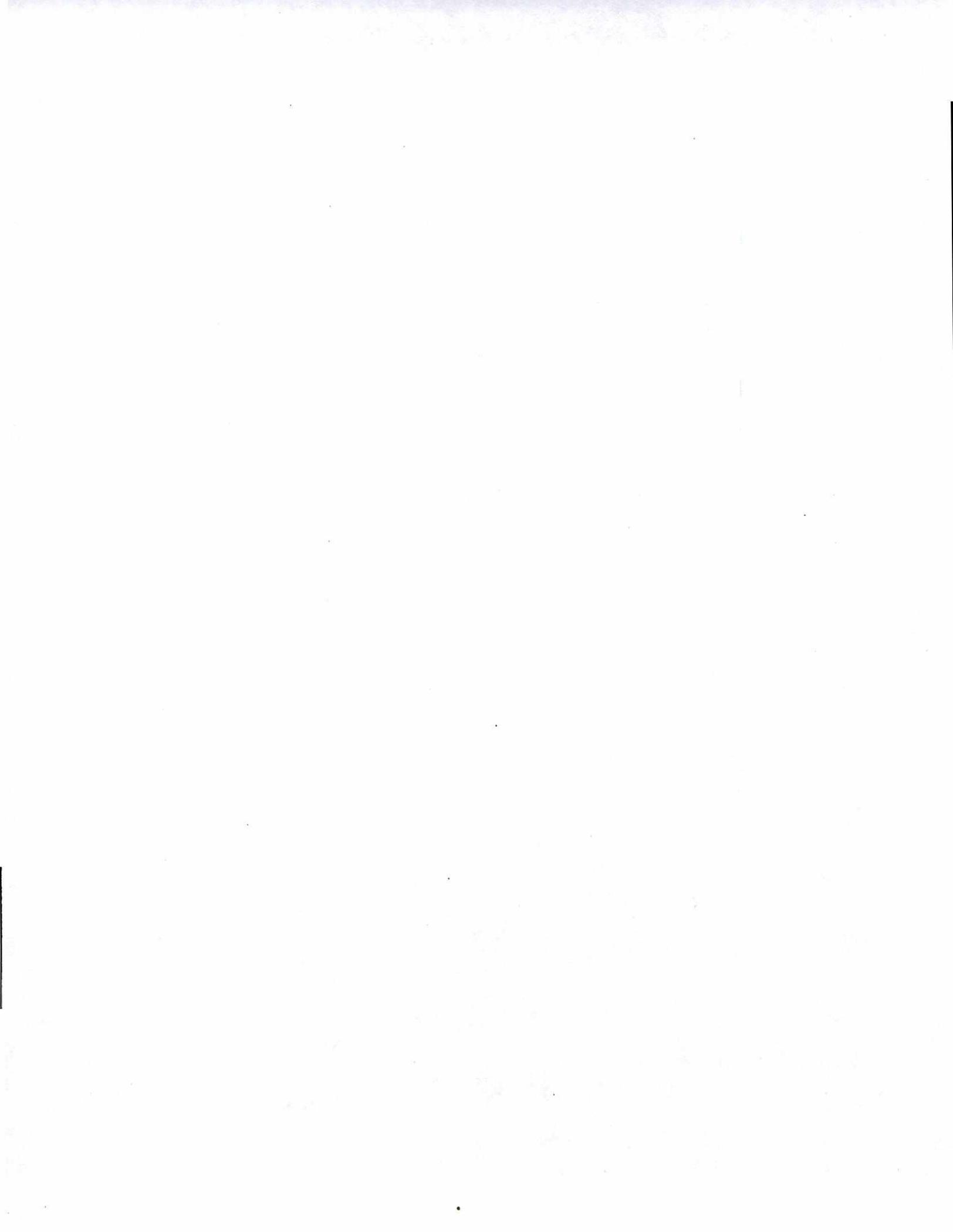


8

INFORME

Que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango relativo al monitoreo de encuestas y sondeos de opinión para el

Proceso Electoral Local 2018-2019



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
FUNDAMENTO LEGAL.....	2
CRITEROS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.....	3
EMPRESAS ACREDITADAS PARA REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.....	5
MONITOREO DE PUBLICACIONES DE ENCUESTAS.....	6
MEDIOS IMPRESOS.....	6
RESULTADOS.....	8
RESULTADOS DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS.....	8
RESULTADOS DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET.....	9
ENCUESTAS DE SALIDA REALIZADAS Y/O CONTEOS RÁPIDOS, Y ESTUDIOS RECIBIDOS.....	9
ENCUESTAS PUBLICADAS.....	9

PRESENTACIÓN.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) regula la publicación de encuestas de preferencias electorales en los procesos comiciales locales que organiza el propio Instituto. El principio central de la regulación es la transparencia y la máxima publicidad con la finalidad de ofrecer a la sociedad los insumos necesarios para que pueda valorar la calidad de los ejercicios realizados y, en consecuencia, contribuir en la construcción del voto razonado y de una opinión pública que tenga a su alcance elementos con criterios científicos que estén siempre accesibles para su comprensión y consulta.

Con la reforma constitucional y legal de 2014, la regulación en materia de encuestas electorales se nacionalizó, por lo que ahora tanto el Instituto Nacional Electoral (INE) como los Organismos Públicos Locales (OPL) cumplen con las disposiciones que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con las normas que emita el Consejo General del INE. La norma de regulación de encuestas electorales en todo el país es la misma, de esta manera cada casa encuestadora, cada estudio científico y los ejercicios demoscópicos que se presenten en los procesos electorales que se realizan en México tienen que cumplir con la legislación nacional.

Las encuestas electorales tienen una gran relevancia en los procesos electorales y han tomado una importancia fundamental cuando se trata de dar a conocer a la sociedad las preferencias electorales, es por eso que la regulación tiene un carácter científico, en donde se describe la metodología utilizada para la obtención de los resultados que son presentados, la norma implementada clarifica la procedencia de los recursos utilizados para la realización de la o las mediciones de preferencias electorales y cada elemento que compone el estudio demoscópico se hace público.

El IEPC en el Proceso Electoral Local 2018-2019 realizó la difusión de los estudios que respaldaron los resultados sobre encuestas electorales publicadas y se encargó de verificar y dar a conocer si dichos estudios cumplían con los criterios de carácter científico que toda persona física o moral debe cumplir según la norma y, en caso de no cumplirse, realizarse la respectiva mención, esto con la finalidad de ofrecer a la sociedad transparencia, accesibilidad y máxima publicidad en las actividades que tienen que ver con encuestas, sondeos y menciones que refieran preferencias electorales.

En cumplimiento a los artículos 213 y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en términos de lo establecido en los artículos 144 y 145 del Reglamento de Elecciones, se contó con un apartado especial en la página de internet del IEPC, en donde se localiza el acervo documental de los Informes presentados en el Proceso Electoral Local 2018-2019, el cual es <https://www.iepcdurango.mx/x/encuestas> y donde la Secretaría Ejecutiva del IEPC realizó las labores de publicación; así, el presente sexto informe corresponde al periodo del 24 de mayo al 03 de junio de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala en sus artículos 88, numeral 1, fracción XXVIII y 95, numeral 1, fracción X que es responsabilidad del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del IEPC la verificación del cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas electorales, encuestas de salida, sondeos y lo referente a estudios demoscópicos sobre preferencias electorales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 que corresponde al INE la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales. En el apartado C de dicho precepto, se establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos.

Adicional al párrafo anterior, la principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalde los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del IEPC, siempre y cuando se trate de encuestas sobre preferencias de elecciones locales, conforme a lo dispuesto el artículo 251, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y en el artículo 132, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual contiene un capítulo específico que concentra las principales reglas para la regulación de encuestas electorales denominado: Capítulo VII, Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

En este sentido tanto la LGIPE, como el mencionado Reglamento establecen que *"las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral"*, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 136, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

El mismo artículo en su numeral 2, establece que el plazo de entrega del estudio a la autoridad electoral será a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo. Para la recepción de los estudios es recomendable elaborar un registro que permita el control de lo que se recibe, para estar en condiciones de verificar el cumplimiento de la entrega en los plazos y modalidad establecidos.

Aunque las normas han sufrido modificaciones a lo largo de los años, desde sus inicios y hasta la fecha, el principio central de la regulación de las encuestas electorales ha sido la transparencia y la máxima publicidad, entendiendo que al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, es decir, al dar a conocer la base metodológica y científica de los estudios publicados, la autoridad electoral ofrece a la sociedad los insumos para que se pueda valorar

la calidad de las encuestas, y en consecuencia contribuye a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

En este tenor, los criterios y mejores prácticas en materia de encuestas y sondeos de opinión acordes con la normativa mexicana en la materia, coinciden en que la posibilidad de constatación de los datos y resultados reportados en los estudios es una de las condiciones fundamentales de la actividad científica en todas sus ramas, especialmente en la demoscopia.

En el artículo 136 del Reglamento de Elecciones se establece que, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral, en este caso al IEPC, el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación.

Ahora bien, existen obligaciones diferentes para las encuestas de salida o conteos rápidos no institucionales, las cuales se establecen en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

"Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango"

Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el IEPC en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del IEPC, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO PARA ACREDITAR LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

Los criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, que se marcan en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones y que fueron aplicables para el Proceso Electoral Local 2018 – 2019 son los siguientes:

1. Objetivos del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Definición de la población objetivo.
 - b) Procedimiento de selección de unidades.
 - c) Procedimiento de estimación.
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra.
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias.
 - f) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta, señalando los porcentajes de
 - g) indecisos, los que responden "no sé" y los que manifiestan que no piensan votar.
 - h) Tasa de rechazo general a la entrevista, reportando por un lado el número de negativas a responder o abandono del informante sobre el total de intentos o personas contactadas, y por otro lado, el número de contactos no exitosos sobre el total de intentos del estudio.
4. Método y fecha de recolección de la información.
5. El cuestionario o instrumentos de captación utilizados para generar la información publicada.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procesamiento.
8. La base de datos, en formato electrónico, sin contraseñas ni candados, en el archivo de origen (no PDF o imagen), que permita el manejo de sus datos.
9. Principales resultados, pudiendo especificar la preferencia de votación bruta y la efectiva. En todo caso, el reporte de resultados debe señalar si contiene estimaciones, modelo de votantes probables o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta.
10. Autoría y financiamiento. Los datos que permitan identificar fehacientemente la persona física o moral que ordenó, realizó, publicó y/o difundió los estudios, incluyendo nombre o denominación social, logotipo, domicilio, teléfono y correos electrónicos donde puedan responder requerimientos sobre los estudios mismos.

En específico deberá informar:

- a) La o las personas físicas o morales que patrocinaron o pagaron la encuesta o sondeo,
 - b) La o las personas físicas o morales que diseñaron y llevaron a cabo la encuesta o sondeo, y
 - c) La o las personas físicas o morales que solicitaron, ordenaron y/ pagaron su publicación o difusión.
11. Recursos económicos/financieros aplicados. Un informe sobre los recursos aplicados en la realización de la encuesta o sondeo de opinión, acompañado de la factura que respalda la contratación de la realización de dicha encuesta o sondeo de opinión (incluyendo el nombre de la persona física o moral que contrató el estudio), y explicitando el monto y proporción que hubiese sido efectivamente cubierto al momento de la publicación. En los casos en que sea la misma persona física o moral quien realice y publique la encuesta, ésta deberá presentar un informe del costo total del estudio realizado.
12. Experiencia profesional y formación académica. La documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública de la persona que realizó la encuesta. Además, se deberá incluir documentación que muestre la formación académica

y experiencia profesional del director de la organización que lleve a cabo la encuesta o del responsable de la misma.

II. Criterios generales de carácter científico que debieron adoptar las personas físicas y/o morales para realizar cualquier encuesta de salida y/o conteo rápido.

1. Objetivos del estudio, señalando la elección sobre la cual se pretende realizar el estudio;
2. Marco muestral;
3. Diseño muestral;
 - a) Definición de la población objetivo;
 - b) Procedimiento de selección de unidades;
 - c) Procedimiento de estimación;
 - d) Tamaño y forma de obtención de la muestra;
 - e) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada;
 - f) Tratamiento de la no-respuesta.
4. Método de recolección de información. Se deberá especificar si se pretende realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos, señalando la forma que se utilizará para recolectar los datos primarios del ejercicio;
5. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza;
6. Denominación del software que se pretende utilizar para el procesamiento de la información, en su caso;
7. De contar con la información al momento del registro, indicar la autoría y financiamiento del ejercicio, es decir, el nombre completo de la persona física y/o moral que ordenó, patrocinó o pagó la realización de la encuesta de salida y/o el conteo rápido, debiendo especificar el monto económico involucrado.

EMPRESAS ACREDITADAS PARA REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y/O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES.

En el marco del desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019, en atención a las solicitudes de registro para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales que fueron recibidas 10 días antes de que se llevara a cabo la jornada electoral del 2 de junio de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 138 y 139 del Reglamento de Elecciones, otorgó las respectivas acreditaciones a las siguientes empresas:

Brecha Encuestas Sur S.A.
AEME Asesores en Mercadotecnia S.C.
Buendía y Laredo S.C.
CPM S.C.
Mendoza Blanco y Asociados S.C
Parametría S.A. de C.V

En el oficio que fue entregado a las empresas acreditadas y para aquellas que fueran a publicar sus resultados se les ordenó que se debía dar cumplimiento al Capítulo VII del citado Reglamento, y adherir la siguiente frase:

“Los resultados oficiales de las elecciones locales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y, en su caso, el Tribunal Electoral del Estado de Durango”

Los oficios en donde se comprobó la aceptación de las empresas para realizar los estudios demoscópicos, así como la carta de acreditación están incluidos en el ANEXO 1 que se integran a este informe.

Para llevar a cabo la acreditación de las empresas de encuestas de salida, estas tuvieron que cumplir en tiempo y forma con lo establecido en el Reglamento de Elecciones al respecto de los criterios técnicos y científicos, los cuales se encuentran en el ANEXO 2, que se integra a este informe.

MONITOREO DE PUBLICACIONES DE ENCUESTAS.

MEDIOS IMPRESOS.

El monitoreo de encuestas electorales es una actividad contemplada en los artículos 213 y 251 de la LGIPE, en donde se establecen las reglas, lineamientos y normas que se deberán llevar a cabo para la regulación de ejercicios demoscópicos, en donde la UTCS debe presentar un reporte semanal sobre la publicación de encuestas que tienen por objeto dar a conocer preferencias electorales sobre la elección de los 39 ayuntamientos que conforman el estado de Durango; en el caso particular dichos reportes abarcan, el periodo del 24 de mayo al 03 de junio 2019.

Los reportes semanales tienen el propósito de dar cuenta del cumplimiento a la normatividad específica para la regulación de encuestas electorales en México, estos se presentan en cumplimiento a las especificaciones que se precisan en el artículo 143 fracción II del Reglamento de Elecciones. Los medios impresos de mayor circulación en el estado de Durango, objeto del presente informe son:

No.	Nombre del periódico	Circulación	Periodicidad	Perfil del Lector	
				Edad	%
1	Contexto	Estatad	Diaria	No reporta	No reporta
2	Victoria de Durango	Estatad	Diaria	19-24	10%
				25-34	11%
				35-44	40%
				45-54	34%

SECRETARÍA EJECUTIVA

No.	Nombre del periódico	Circulación	Periodicidad	Perfil del Lector	
				Edad	%
				65 y más	5%
				19-24	10%
3	Órale que Chiquito	Estatad	Diaria	0-12	4%
				13-18	15%
				19-24	19%
				25-34	21%
				35-44	20%
				45-54	18%
				65 y más	3%
			0-12	4%	
4	El Siglo de Durango	Estatad	Diaria	13-18	18%
				19-24	18%
				25-34	20%
				35-44	22%
				45-54	22%
5	El Sol de Durango	Estatad	Diaria	19-24	7%
				25-34	31%
				35-44	32%
				45-54	25%
				55-64	5%
6	La Voz de Durango	Estatad	Diaria	19-24	9%
				25-34	19%
				35-44	32%
				45-54	24%
				65 y más	16%
7	Milenio	Estatad	Diaria	13-18	20%
				19-24	13%
				25-34	32%
				35-44	24%
				45-54	11%
8	Contacto Hoy	Estatad	Diaria	13-18	5%
				19-24	16%
				25-34	25%
				35-44	23%
				45-54	11%
				55-64	10%
			65 y más	10%	

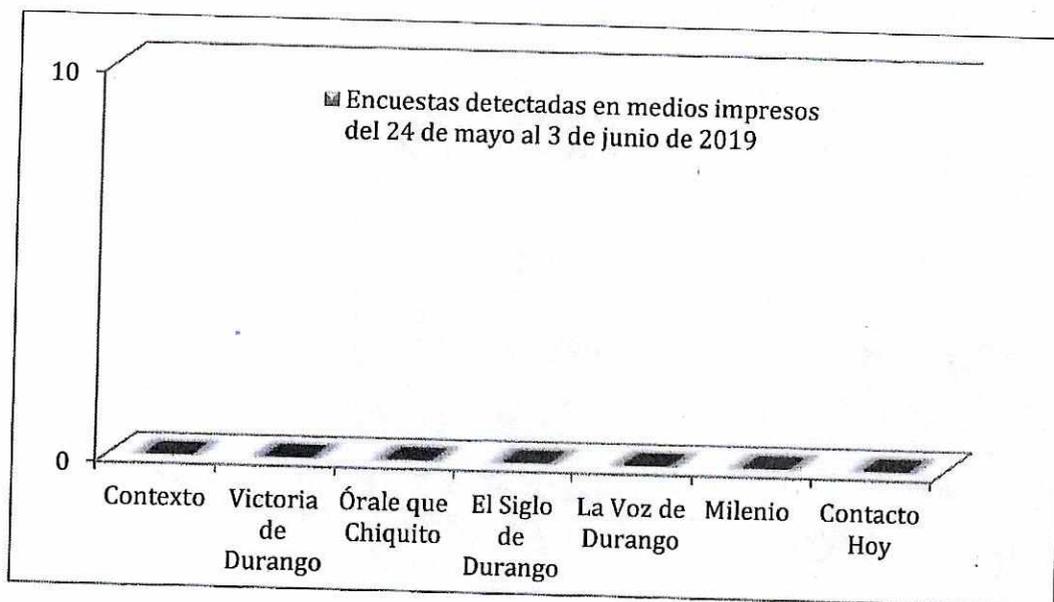
* Los periódicos incluidos en la presente tabla, se encuentran registrados en el Padrón Nacional de medios impresos <https://pnmi.segob.gob.mx/reporte/resultado>.

RESULTADOS.

RESULTADOS DEL MONITOREO EN MEDIOS IMPRESOS.

Durante el periodo comprendido del 24 de mayo al 03 de junio de 2019, NO se detectó alguna publicación en medios impresos sobre encuestas de preferencias electorales vinculadas con el proceso comicial en curso, de las cuales se desprende la siguiente información:

No.	Medio	Publicaciones Detectadas
1	Periódico Contexto	0
2	Periódico Victoria de Durango	0
3	Periódico Órale que Chiquito	0
4	Periódico El Siglo de Durango	0
5	Periódico El Sol de Durango	0
6	Periódico La Voz de Durango	0
7	Periódico Milenio	0
8	Periódico Contacto Hoy	0
TOTAL		0



RESULTADOS DEL MONITOREO EN PÁGINAS DE INTERNET.

Durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2018 al 03 de junio de 2019 se detectaron dos publicaciones en medios electrónicos sobre encuestas de preferencias electorales a la elección de los 39 Ayuntamientos en el estado de Durango, como se muestra en la siguiente tabla:

No.	Empresa encuestadora	Publicaciones Detectadas
1	Parametría SA de CV.	0
2	Brecha Encuestas Sur	0
3	AEME Asesores en Mercadotecnia	0
4	Buendía y Laredo	0
5	CPM	0
6	Mendoza Blanco y Asociados	2
TOTAL		2

*No se registraron ejercicios demoscópicos en los que se hace alusión a encuestas de salida y/o conteos rápidos en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2018-2019.

ENCUESTAS DE SALIDA REALIZADAS Y/O CONTEOS RÁPIDOS, Y ESTUDIOS RECIBIDOS.

ENCUESTAS PUBLICADAS.

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la UTCS llevó a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el Proceso Electoral Local 2018-2019, que comprende la revisión de ocho medios de comunicación impresos (periódicos) y siete páginas de internet.

Como resultado de este trabajo, el presente informe reporta que durante el periodo comprendido del 24 de mayo al 03 de junio de 2019 NO se detectaron publicaciones que hicieran referencia a Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no Institucionales en el Proceso Electoral Local 2018-2019 para la renovación de ayuntamientos de los 39 municipios que conforman la entidad, en medios impresos.

Victoria de Durango, Dgo., 21 de junio de 2019.



Lic. Raúl Rosas Velázquez
Secretario Ejecutivo

SECRETARÍA EJECUTIVA